



Resolución de Secretaría General

N° 056-2019-SG/MC

Lima, 08 ABR. 2019

VISTO; el Informe N° 000084-2019/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administración de Servicios - CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa de selección, que comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista. La evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura el Proceso CAS N° 504-2018-MC, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Responsable para la Dirección del Libro y La Lectura, estableciendo como uno de los requisitos de la Experiencia Específica para el puesto convocado, contar con experiencia laboral mínima de tres (03) años en el sector público, resultando ganador del referido Proceso CAS, el señor Jaime Arturo Vargas Luna;

Que, mediante los Informes N° 000050-2019/OGRH/SG/MC y N° 000051-2019-JÑS/OGRH/SG/MC, ambos de fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos señala, entre otros, que la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 00319-2019-MINEDU/SG-OGA manifiesta que el señor Jaime Arturo Vargas Luna fue contratado como consultor y locador de servicio, según las órdenes y periodos que detalla en anexo adjunto al citado documento, en el cual se aprecia que ha prestado servicios por un total de cuatrocientos cincuenta (450) días; por lo que



solicita se declare la nulidad total del Proceso CAS N° 504-2018-MC, "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un responsable para la Dirección del Libro y la Lectura", manifestando que el ganador de dicho proceso, señor Jaime Arturo Vargas Luna, no cumpliría con el requisito de contar con experiencia laboral mínima de tres (03) años en el sector público, el cual se encuentra señalado en el rubro "Experiencia Específica para el puesto convocado" del precitado Proceso CAS;

Que, con el Oficio N° 000160-2019/SG/MC de fecha 27 de febrero de 2019, se notifica al señor Jaime Arturo Vargas Luna con el Informe N° 000050-2019/OGRH/SG/MC, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le correrá traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa;

Que, a través de la Carta s/n recibida con fecha 06 de marzo de 2019, el señor Jaime Arturo Vargas Luna señala que respecto a la documentación presentada en el Proceso CAS N° 504-2018-MC, la constancia expedida por la Casa de la Literatura Peruana y confirmada posteriormente por la misma, demostrarían los periodos laborados en dicha entidad, por lo que cumpliría con la experiencia laboral solicitada en el referido Proceso CAS;

Que, ante ello, mediante los Informes N° 000084-2019/OGRH/SG/MC, N° 000011-2019-YVP/OGRH/SG/MC y N° 000013-2019-EFR/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que el descargo presentado por el señor Jaime Arturo Vargas Luna no desvirtúa lo señalado en el citado Informe N° 000050-2019/OGRH/SG/MC, persistiendo las observaciones realizadas en cuanto a los distintos contenidos reflejados en el Certificado de Trabajo emitido por la Casa de la Literatura presentado en el Proceso CAS N° 504-2018-MC y la información proporcionada por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que es requisito para postular al empleo público, entre otros, reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante; y el artículo 9 dispone que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;





Resolución de Secretaría General

N° 056-2019-SG/MC

Que, por su parte los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; asimismo, disponen como una de las Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional de las entidades, la "Determinación de funciones", señalando que las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad, para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad; en tal sentido, se desprende que los documentos a ser emitidos por las entidades, deben corresponder a las funciones establecidas en sus normas organizacionales;

Que, en el presente caso, se advierte que el señor Jaime Arturo Vargas Luna presentó en el Proceso CAS N° 504-2018-MC, como documentos que sustentan su experiencia laboral de tres (03) años en el sector público: (i) una Constancia emitida por la Directora de la Casa de la Literatura Peruana, la cual reconoce como periodo de servicios un total de dos (02) años y ocho (08) meses, y (ii) un Certificado expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, firmado por el Director del Museo de Arte UNMSM, por el periodo de siete (07) meses; contabilizándose un total de tres (03) años y (03) meses de experiencia laboral en el sector público;

Que, no obstante ello, es necesario acotar que mediante la Carta N° 052-2019/ME/CASLIT/D, la Directora de la Casa de la Literatura Peruana manifiesta que la Constancia que entregó sobre la experiencia laboral del señor Jaime Arturo Vargas Luna *"no necesariamente puede ser contrastada con órdenes de servicio, pero que efectivamente fue realizada por el Sr. Jaime Vargas Luna en los periodos señalados"*;

Que, asimismo, debe tenerse presente que a través del Oficio N° 00319-2019-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación (Entidad a la que pertenece la Casa de la Literatura Peruana) señala que la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del citado Ministerio ha realizado la verificación de la contratación del señor Jaime Arturo Vargas Luna durante los años 2014 al 2018, detallando las órdenes de servicio y los periodos de contratación; precisando, además, que las constancias de prestación de servicios en el Ministerio de Educación son emitidas y firmadas por la Oficina de Logística;

Que, en atención a la información remitida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, se advierte que el señor Jaime Arturo Vargas Luna ha prestado servicios en dicha Entidad por un total de cuatrocientos cincuenta (450) días; y que la Constancia presentada en el Proceso CAS N° 504-2018-MC, firmada por la Directora de la Casa de la Literatura Peruana, no fue emitida por la Oficina facultada para dicho fin;



Que, estando a los hechos expuestos, se concluye que el señor Jaime Arturo Vargas Luna, declarado ganador del proceso CAS N° 504-2018-MC, no ha cumplido con acreditar que cuenta con el requisito de experiencia laboral mínima de tres (03) años en el sector público, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Educación, la Oficina de Logística es la que se encarga de la emisión y firma de las constancias de prestación de servicios, la cual ha procedido a detallar las órdenes de servicio y los periodos de las mismas, advirtiéndose un total de cuatrocientos cincuenta (450) días como tiempo de servicio prestado por el señor Jaime Arturo Vargas Luna, lo cual sumado a la experiencia laboral del Certificado expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, demuestran un total de un (01) año y diez (10) meses de experiencia laboral en el sector público; en tal sentido, se ha contravenido lo establecido en el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

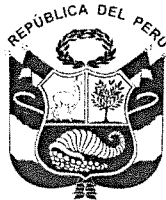
Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del citado cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, atendiendo a que el acto viciado se ha consumado, siendo imposible retrotraer sus efectos, conforme a lo señalado en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad sólo da lugar a la determinación de responsabilidad de quien dictó el acto;

Que, asimismo, además, el señor Jaime Arturo Vargas Luna ha venido emitiendo actos administrativos en el marco de las competencias asignadas, motivo por el cual corresponde salvar aquellos derechos adquiridos de buena fe por los administrados producto de las actuaciones administrativas emitidas como consecuencia de su función de Responsable de la Dirección del Libro y la Lectura, por lo que en virtud a lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde se disponga la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;





Resolución de Secretaría General

N° 056-2019-SG/MC

Que, por su parte la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha señalado en los Informes Técnicos N° 244-2017-SERVIR/GPGSC y N° 349-2018-SERVIR/GPGSC, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú y el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es procedente la devolución de los ingresos percibidos por el servidor cuyo contrato es declarado nulo por haber infringido normas de acceso al empleo público, toda vez que el referido servidor prestó servicios efectivos en favor de la entidad, por lo que le corresponde la contraprestación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación Final del Proceso CAS N° 504-2018-MC "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un responsable para la Dirección del Libro y la Lectura"; en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la conservación de las actuaciones y trámites emitidos por el señor Jaime Arturo Vargas Luna en su calidad de Responsable de la Dirección del Libro y la Lectura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Patricia Aída Dávila Tasaico
Secretaria General
Ministerio de Cultura



